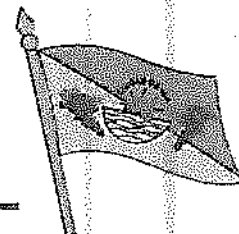




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 529-2024-AMPI

ICA, 04 OCT 2024

VISTO: El recurso de apelación presentado por el Sr. Lázaro Juan de Mata Ramírez Molina contra la Resolución N.º 091-2024-OGRRHH-MPI, a través del Expediente Administrativo N.º 0010220-2024, en el cual solicita la revisión de la liquidación de sus beneficios sociales, luego de haber sido cesado por límite de edad, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración N.º 795-2023-GA-MPI. Asimismo, se ha tenido en cuenta el Informe Legal N.º 591-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; y;

CONSIDERANDO:

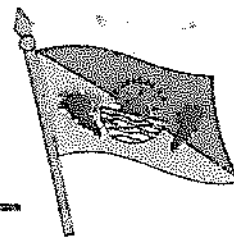
Que, el Sr. Lázaro Juan de Mata Ramírez Molina, identificado con DNI N.º 21446642, trabajó como obrero permanente para la Municipalidad Provincial de Ica desde el 27 de abril de 1977 hasta el 18 de diciembre de 2023, fecha en la que fue cesado por haber alcanzado el límite de edad de 70 años, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración N.º 795-2023-GA-MPI. Durante su trayectoria laboral en la Municipalidad, el Sr. Ramírez Molina se desempeñó en diversas áreas operativas, lo que le permitió acumular una trayectoria laboral significativa.

Que, luego de su cese, el Sr. Ramírez Molina solicitó el 29 de diciembre de 2023, su liquidación de beneficios sociales a través del Expediente Administrativo N.º 00016733. En respuesta, la Sub Gerencia de Recursos Humanos elaboró el Informe N.º 071-2024-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI, donde se detalló el cálculo de los beneficios sociales que corresponden al apelante, los cuales fueron determinados conforme a la normativa vigente en materia laboral, incluyendo el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo N.º 001-97-TR.

Que, la liquidación efectuada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos determinó que el monto total de los beneficios sociales asciende a la suma de S/ 73,918.43 soles, que incluye la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS),



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



gratificaciones y vacaciones trucas, entre otros beneficios sociales acumulados por los años trabajados.

Que, no conforme con la liquidación, el Sr. Ramírez Molina presentó el 08 de agosto de 2024 un recurso de apelación, indicando que el cálculo realizado por la Municipalidad no reflejaba adecuadamente su tiempo de servicio acumulado, ni los beneficios que, a su criterio, le corresponden.



Que, como resultado de la apelación, el Expediente Administrativo N.º 0010220-2024 fue elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de una opinión legal a través del Informe Legal N.º 591-2024-GAJ-MPI, en el cual se revisaron los argumentos del apelante, las normativas aplicables y los procedimientos utilizados en el cálculo de la liquidación.



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, reconoce el derecho de los ciudadanos a presentar recursos administrativos cuando consideran que sus derechos han sido vulnerados, tal como ocurre en el presente caso.

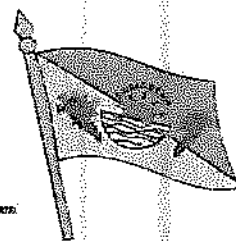
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, otorga a las municipalidades la facultad de gestionar su personal, incluyendo la potestad de decidir sobre la contratación y el cese de los trabajadores. En el presente caso, la Municipalidad Provincial de Ica ha actuado dentro de sus competencias al cesar al Sr. Ramírez Molina por haber alcanzado el límite de edad.

Que, el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece los derechos laborales de los trabajadores sujetos al régimen laboral privado, entre ellos la compensación por tiempo de servicios (CTS), las gratificaciones y las vacaciones trucas, que deben ser adecuadamente liquidadas al finalizar la relación laboral.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-97-TR, regula los montos y procedimientos para el cálculo de este beneficio, garantizando que los trabajadores cesantes reciban el porcentaje acumulado correspondiente por cada año de servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, en sus artículos 10 y 14, regula las causales de nulidad de los actos administrativos, las cuales incluyen la falta de motivación suficiente y la omisión de procedimientos indispensables, entre otros.



Que, según el Informe N.º 071-2024-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-MPI, se calculó que el Sr. Ramírez Molina tiene derecho a recibir una liquidación total de S/ 73,918.43 soles, conforme a la normativa vigente. Este monto incluye la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), gratificaciones, y vacaciones truncas, entre otros beneficios derivados de sus 35 años, 06 meses, 29 días de servicio.



Que, en el cálculo de la liquidación, se han aplicado correctamente los descuentos de ley, tales como los aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y otros tributos aplicables conforme al Decreto Legislativo N.º 816 del Código Tributario y sus modificatorias. Estos descuentos son obligatorios y deben ser considerados para que el cálculo sea ajustado a derecho.



Que, el recurso de apelación del Sr. Ramírez Molina se fundamenta en la presunta omisión de ciertos beneficios, pero omite reconocer la obligatoriedad de los descuentos de ley aplicados, lo que genera una percepción errónea del monto que realmente le corresponde. Además, se ha comprobado que los días no laborados por huelgas y vacaciones fueron deducidos correctamente, conforme a la normativa laboral vigente.

Que, en cuanto a la liquidación alternativa presentada por el apelante, la cual fue respaldada por un informe pericial contable, se ha detectado que dicho cálculo no considera los descuentos de ley correspondientes, lo que invalida dicha propuesta como un cálculo ajustado a la legalidad.

Que, la Municipalidad Provincial de Ica ha seguido los procedimientos legales establecidos, tanto en el cese del Sr. Ramírez Molina como en la liquidación de sus beneficios sociales, lo que evidencia que no existe vicio de nulidad ni omisión en el acto administrativo impugnado.

Que, tras un análisis exhaustivo del recurso de apelación, así como de los informes y normativas aplicables, se concluye que la liquidación de beneficios sociales realizada por la Municipalidad Provincial de Ica ha sido calculada conforme a derecho y que los descuentos de ley aplicados son los correctos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, no existen fundamentos legales suficientes para declarar la nulidad de la Resolución N.º 091-2024-OGRRHH-MPI, la cual fue emitida en pleno respeto de las normativas laborales y administrativas vigentes.

Que, con base en los hechos y fundamentos previamente expuestos, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las revisiones habituales. Teniendo en cuenta las normativas citadas y de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N.º 591-2024-GAJ-MPI, la normativa vigente y las pruebas presentadas en el proceso administrativo, se dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Sr. Lázaro Juan de Mata Ramírez Molina contra la Resolución N.º 091-2024-OGRRHH-MPI,

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución N.º 091-2024-OGRRHH-MPI, en todos sus extremos, en razón de que la liquidación de sus beneficios sociales ha sido calculada conforme a la normativa vigente, aplicando correctamente los descuentos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al Sr. Lázaro Juan de Mata Ramírez, conforme a ley, a fin de que sea informado sobre el estado de su recurso de apelación y las acciones a seguir.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N.º R.A. N.º 529 04 OCT 2024

ENTIDAD: Sub Gerencia de Logística
e Informática

se grato remitir para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
Resolución N.º R.A. N.º 529 del 04 OCT 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N.º 4259
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

09 OCT. 2024

HORA: 12:00 FIRMA: [Firma]

N.º REG. 182 ICA

ANEXO FOLIO: 1

Teléfono: 056-229824



www.muniica.gob.pe

Avenida Municipalidad N.º